

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de mayo de 2022

Señora Juez, paso a despacho la solicitud de corrección del auto del 05 de abril de 2022 a través del cual se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 591

RADICADO: 2022-00065-00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOHN EDISSON ULLOA QUINTERO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)*”

Acompasada esta norma con lo pretendido por el apoderado judicial del demandante, se tiene que en la parte considerativa del auto que libró mandamiento de pago quedó señalado, en el numeral 3, donde se identificaron los documentos base de la acción, que el pagaré Nro. 6230088344 no tenía fecha de suscripción. Sin embargo, revisado el expediente se encuentra que en aquel si quedó consignada la fecha, la cual obedece al 05 de enero de 2021.

Lo anterior, se hace para efectos de claridad, más que para “*una correcta identificación del título*”, pues la identificación la da como tal el número del pagaré.

Sin embargo, no encuentra este Despacho mérito para corregir el mandamiento de pago respecto a los intereses moratorios solicitados del pagaré Nro. 90000053822, dado que los mismos no fueron librados. Si se estaba en desacuerdo con la determinación, debieron interponerse los recursos de ley en la oportunidad procesal, pues en la solicitud de corrección únicamente pueden discutirse los errores puramente aritméticos en que se haya incurrido, no decisiones de fondo, que son atacables sólo a través de los referidos recursos.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No.075 del 20 de mayo de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c48d58fa784c2a2d4dc76e84a61fcc93b315f6e20a410510ebc7fcc40032b4b**

Documento generado en 19/05/2022 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>